



CURSOS
prematrimoniales

Archidiócesis de Toledo

Tema 7

**UN PASO CON TODAS
LAS DE LA LEY**



*“Me desposaré contigo para siempre,
Me desposaré contigo en justicia y en derecho,
En misericordia y en ternura,
Me desposaré contigo en fidelidad y
Conocerás al Señor”.*

Os. 2,21-22



Ya hemos visto el aspecto humano y doctrinal del matrimonio, vimos algunos aspectos de la vida familiar y también la celebración del matrimonio. Es necesario ver también los trámites para realizar el matrimonio. Tocaremos algunos elementos o requisitos que la ley de la Iglesia señala para la validez del Sacramento del Matrimonio.

VEAMOS

Para un trabajo, se pide un reconocimiento de la preparación que se tiene, los estudios realizados en esta línea.....

Cuando se da un reconocimiento, un nombramiento, se realiza un acto público, en el que queda constituido para aquel cargo. La sociedad da el apoyo, por medio del nombramiento, a la persona nombrada.

PENSEMOS

Cuando dos bautizados se va a casar, van a ser sacramento en la Iglesia y para la Iglesia.

La Iglesia también tiene que dar su reconocimiento, tiene que juzgar su capacidad y darle su apoyo. Lo hace conforme a unas leyes que tiene establecidas en el derecho canónico, el código por el que se guía la Iglesia.

La ley de la Iglesia ordena que antes de celebrar el matrimonio (cánones 1066 y 1067) el párroco de la comunidad, donde viven los dos o al menos uno de la pareja que quiere



casarse, haga un examen e investigación interrogando a personas confiables si realmente los dos son aptos para casarse válida y lícitamente. El párroco solamente podrá autorizar el matrimonio si tiene certeza moral de que los dos están capacitados para la vida matrimonial.

Estas leyes establecen algunas condiciones y situaciones propias del matrimonio como institución natural, y que si no las tienen el hombre y la mujer quedan impedidos para casarse, por un impedimento u obstáculo para celebrar el matrimonio.

¿QUÉ IMPEDIMENTOS?

EDAD. Para que pueda casarse el hombre necesita haber cumplido 16 años de edad y la mujer 14; así lo indica la ley canónica para la validez del matrimonio. Para que lícitamente puedan casarse, la Conferencia Episcopal Española señaló la edad de 18 años.

DISPARIDAD DE CULTO. Los católicos están impedidos para casarse con personas no bautizadas, porque tienen cultos religiosos dispares y hay peligro de que al casarse resulten fuertes tensiones en la vida matrimonial, por las divergencias en la fe y la distinta mentalidad religiosa; principalmente en la educación de los hijos.

ORDEN SAGRADO Y VOTO PÚBLICO DE CASTIDAD. Por su consagración a Dios, que libremente hicieron los sacerdotes, los religiosos y las religiosas, están impedidos para casarse.

RAPTO. El hombre que rapta, secuestra o retiene a la fuerza a una mujer, tiene impedimento de matrimonio con ella, mientras la mujer no lo quiera voluntaria y libremente, porque al matrimonio lo hace el consentimiento voluntario y libre de los dos contrayentes.

CRIMEN. El casado que comete el crimen de matar a su cónyuge para quedar libre y casarse con otra persona, o provoca la muerte del cónyuge de ella para casarse, está impedido para celebrar el matrimonio.

PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD Y LEGAL. Los familiares están impedidos para contraer matrimonio entre sí. Por ser de la misma sangre: los padres, los hijos, los abuelos, los nietos, los hermanos, nunca pueden casarse entre sí. También hay impedimento de matrimonio entre tíos y sobrinos de primer grado y entre primos, hijos de hermanos. Por parentesco político o de afinidad hay impedimento de matrimonio entre suegros y nueras, suegras y yernos. El parentesco legal por adopción impide el matrimonio entre los padres y sus hijos y también entre los hermanos legales, hijos adoptivos o naturales de los mismos padres.

PÚBLICA HONESTIDAD. algunas veces hay personas que conviven como si fuesen matrimonios válidos. Este impedimento afectaría a quien se quisiese casar con la madre de la persona con quien convive o con sus hijas en el caso de hombre. O casarse con el padre o hijos de la persona con quien convive.

IMPOTENCIA. El hombre y la mujer necesitan para casarse ser capaces de realizar, de modo humano, voluntaria y libremente, la cópula conyugal, a la cual se ordena el matrimonio



por su misma naturaleza. Los hombres y mujeres con impotencia antecedente y perpetua para la unión íntima conyugal, tienen impedimento natural para el matrimonio. Distinto es la esterilidad que no hace nulo el matrimonio, aunque, si fuera conocida y se oculta pondría suponer un engaño que invalidaría el matrimonio.

VÍNCULO ANTERIOR. Los casados válidamente por la Iglesia, mientras viva su cónyuge o pareja están atados con ella y no son libres para casarse con otro, por impedimento del matrimonio anterior, aunque ya vivan separados o divorciados civilmente.

EL CONSENTIMIENTO

Los contrayentes manifiestan públicamente su voluntad consciente y deliberada de entregarse y aceptarse mutuamente como esposos en alianza irrevocable. Este consentimiento es el que hace válido el matrimonio y no puede ser sustituido por nadie.

Hay algunas circunstancias que no dejan dar verdadero consentimiento al hombre o a la mujer, que están afectados por alguno de los siguientes defectos o limitaciones:

FALTA DE USO DE RAZÓN SUFICIENTE por debilidad mental, por estar ebrios, drogados...

IGNORANCIA DE LOS DERECHOS Y DEBERES, como es la unión íntima de los cuerpos para engendrar los hijos.

INCAPACIDAD PARA ASUMIR Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES del matrimonio por graves defectos de naturaleza, como son los trastornos mentales y las desviaciones.

NO ACEPTAR O RECHAZAR ALGUNO DE LOS FINES Y PROPIEDADES fundamentales del matrimonio: unidad, indisolubilidad, mutua ayuda, procreación de los hijos.

FALTA DE LIBERTAD para tomar su decisión personal por estar amenazados, presionados, o con miedo grave producido por causas externas.

ENGAÑO doloso que oculta un grave defecto de la persona y al conocerse perturba gravemente la vida matrimonial.

ERROR acerca de la misma persona con quien se casa o de una cualidad directamente buscada en ella para el matrimonio y que en realidad no la tiene.





LOS PAPELES

Si los novios están decididos a casarse porque se sienten ya preparados para establecer un hogar con el sacramento del Matrimonio, deben acudir, dos meses antes de la celebración de la boda, a su parroquia para que les den una cita para realizar el expediente matrimonial. En el día señalado se presentarán ante el sacerdote responsable de la parroquia, los dos, novio y novia con dos testigos y los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN GENERAL

Documento nacional de identidad o pasaporte. Presentando el original y la copia para su cotejo.

Certificado literal de nacimiento. Expedida por el Registro Civil correspondiente al lugar del nacimiento. En el momento de iniciar el expediente, debe tener una antigüedad inferior a tres meses. No es suficiente la mera presentación del libro de familia.

Partida de bautismo. Emitida no más de tres meses antes de la fecha de inicio del expediente. La partida debe ser legalizada por la curia diocesana respectiva, en caso de provenir de una parroquia no perteneciente a la diócesis de Toledo. En el caso de que el expediente se instruya en la parroquia de bautismo basta reseñar en el impreso la referencia al libro, folio y número de la inscripción.

Fe de vida y estado. Expedida por el registro civil donde el contrayente tenga su domicilio. Esto en el caso de que el párroco no conozca personalmente al contrayente.

Certificado del resultado de las amonestaciones. Esto en el caso de haberse realizado en una parroquia distinta a aquella en la que se tramita el expediente.

Certificado de haber participado en el curso de preparación al matrimonio.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Si alguno de los contrayentes es **viudo**. Partida de defunción de su esposo/a.

Si existe un **matrimonio civil anterior** de alguno de los contrayentes. Certificado literal del matrimonio donde conste la disolución civil por divorcio.

Si los contrayentes ya están **casados civilmente entre ellos**. Certificado de matrimonio expedido por el Registro civil correspondiente.

Si alguno de los contrayentes celebró previamente **matrimonio canónico** y después fue **declarado nulo por un tribunal eclesiástico**. Sentencia del Tribunal eclesiástico. En la partida de bautismo debe aparecer la nota marginal del matrimonio y también la de la nulidad.

Si los contrayentes son **consanguíneos en tercer o cuarto grado**. Solicitud de la dispensa de consanguinidad donde conste el árbol genealógico de los contrayentes comprobado o con las partidas de bautismos o certificación civil.

Si alguno de los contrayentes es **menor de edad**. Documento judicial o notarial de emancipación.

Con todo este proceso lo que la Iglesia quiere garantizar es la validez del matrimonio y por consecuencia la felicidad de los esposos, su santificación propia y de la Iglesia.



DELEGACIÓN DE
FAMILIA Y VIDA

Archidiócesis de Toledo